



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION N° 148-2007-PIURA

Lima, nueve de agosto de dos mil diez.-

**VISTOS:** Los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Roberto Rolando Masías Yamunaque y Raúl Chero García contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, mediante la cual se les impuso la medida disciplinaria de destitución por sus actuaciones como Encargado de la Mesa de Partes y Secretario del Primer Juzgado Especializado Civil de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura; y,

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, en primer orden, antes de efectuar análisis sobre el fondo precisa establecer la procedencia o no de los recursos de reconsideración contra las resoluciones expedidas por este Órgano de Gobierno del Poder Judicial destituyendo a los auxiliares jurisdiccionales de este Poder del Estado; en tal sentido, si bien el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que tales resoluciones pueden ser impugnadas ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República; no obstante, el artículo doscientos ocho de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicado supletoriamente para el presente caso prevé además como un recurso opcional al de reconsideración, el cual tendrá que interponerse ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, la cual no será requerida cuando el acto administrativo haya sido emitido por órganos que constituyen única instancia; **Segundo:** Que, al no constituir este Órgano de Gobierno única instancia administrativa, se requiere para la procedencia del recurso de reconsideración, necesariamente el encontrarse sustentado en nueva prueba; presupuesto evidenciado a simple vista de los recursos impugnatorio interpuestos por los señores Roberto Rolando Masías Yamunaque y Raúl Chero García, obrantes de fojas dos mil doscientos ochenta y ocho a dos mil trescientos seis y de fojas dos mil trescientos veinte a dos mil trescientos veintisiete, respectivamente; consistente en un Informe Pericial Grafotécnico de fecha posterior a la emisión de la resolución impugnada; **Tercero:** Cabe precisar que un día después de interpuesto el recurso de reconsideración, esto es el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, Roberto Rolando Masías Yamunaque interpuso contra la misma resolución recurso de apelación obrante de folios dos mil trescientos ocho a dos mil trescientos catorce; el cual al haber sido presentado con posterioridad a su recurso de reconsideración se deberá estar a lo que decida en el primer



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION N° 148-2007-PIURA

recurso administrativo interpuesto ;debiendo hacerlo valer de acuerdo a ley;

**Cuarto:** Que, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre este punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues sólo así se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis; **Quinto:** De la revisión de los actuados se aprecia que de las copias de los Libros de Ingresos de Demandas de folios novecientos ochenta y tres a mil trescientos setenta; cuando ingresaba una nueva demanda, el ex encargado de Mesa de Partes del Primer Juzgado Especializado Civil de Talara, Roberto Rolando Masías Yamunaque, le asignaba un número y procedía a ingresarlo marginalmente al referido libro, evidenciándose asignarse un folio por expediente, efectuándose ahí las anotaciones pertinentes. En el caso de los ocho expedientes cuestionados, a diferencia del resto, se les asignó una numeración ya existente agregándoles una letra "A" o "B": 943-06-B, 945-06-B, 947-06-B, 949-06-B, 953-0-B, 971-06-B, 973-06-B y 975-06-A, para luego ingresarlos no en un folio cada uno como se venía haciendo sino en la parte inferior del mismo folio de los expedientes creados primigeniamente (a folio mil trescientos uno vuelta y siguientes). Asimismo, todos los escritos, incluidos los de demandas nuevas, eran ingresados en el Libro de Ingresos de Escritos Diarios; cuya copia obra de folios novecientos treinta y cuatro a novecientos ochenta y dos, habiéndose ingresado en éste únicamente los de los expedientes primigenios, más no los ingresados irregularmente; asimismo, cabe precisar que en siete de los ocho expedientes aludidos, la demandada era la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, y al ser todos ellos números impares, por disposición del Juez, fueron derivadas al ex secretario Raúl Chero García;

**Sexto:** En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que si bien se evidencian irregularidades en el desempeño funcional tanto de Roberto Rolando Masías Yamunaque como encargado de la Mesa de Partes del Primer Juzgado Especializado Civil de Talara, así como Raúl Chero García, en ese entonces en su condición de Secretario del referido órgano jurisdiccional, en caso al primero el haber asignado a los expedientes en comento una numeración ya existente, e ingresado éstos de modo irregular al Libro de Ingresos de Demandas, sin poder justificar de modo alguno tal

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACION N° 148-2007-PIURA

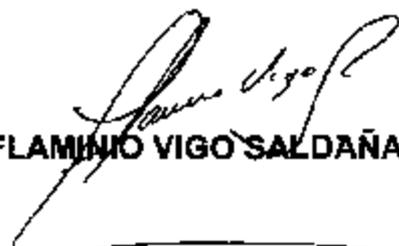
proceder, de similar modo el segundo de los mencionados, ha infringido su obligación de vigilar la conservación de los expedientes y documentos que giran a su cargo, por lo que el nuevo medio probatorio presentado no ha enervado la responsabilidad atribuida a los recurrentes; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre quien concuerda con la presente resolución, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **Infundados** los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Roberto Rolando Masías Yamunaque y Raúl Chero García contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, mediante la cual se les impuso la medida disciplinaria de destitución, por sus actuaciones como Encargado de la Mesa de Partes y Secretario del Primer Juzgado Especializado Civil de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**

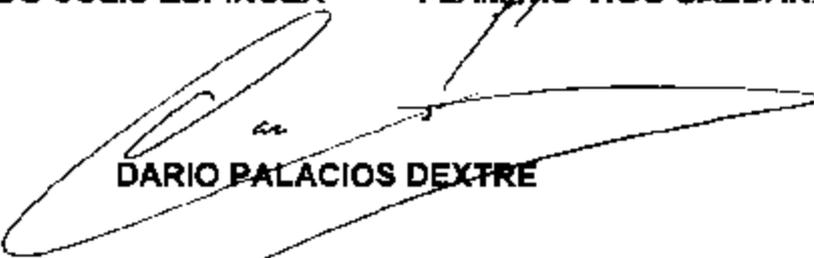


  
JAVIER VILLA STEIN

  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

  
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

  
DARIO PALACIOS DEXTRE

  
LUIS ALBERTO MERA CASÁS  
Secretario General